

SECRETARIA. Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término para proponer excepciones.

La Secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-5 Contra CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR C.C N°1.047.386.849 RAD. 2020 – 00160.

En proveído adiado 19 de noviembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A Contra a CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 158.906.115,00) por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré aludido.

DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$ 12.499.923,40) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 9 de Diciembre de 2017 hasta el 1 de Julio de 2018, liquidados a una tasa del 16,31 % E.A

UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$ 1.115.409,07) por concepto de intereses de mora generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 2 de Julio de 2018 hasta el 12 de Julio de 2018, liquidados a un tasa del 29,78 % E.A.

SEGUNDA: Librese mandamiento de pago en contra de **CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1047386849 y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A por los intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 13 de Julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 158.906.115,00)** por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré base de recaudo del proceso de la referencia suscrito el mismo el día 2 de Junio de 2016 y como se menciona en el hecho tercero.

TERCERA: Librese mandamiento de pago en contra de **CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1047386849 a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 3.038.266,00)** valor del título relacionado en el hecho segundo de la presente demanda y **que corresponde al saldo total de la obligación** suscrita el día 1 de Julio de 2016, suma que se encuentra compuesta por los siguientes conceptos:

DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$2.905.000,00) por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré aludido.

CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 133.266,00 Por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 14 de Marzo de 2018 hasta el 11 de Julio de 2018, liquidados a una tasa del 16,31 % E.A.

CUARTA: Líbrese mandamiento de pago en contra de **CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1047386849 y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A por los intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 13 de Julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ \$ 2.905.000,00)** por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré base de recaudo del proceso de la referencia suscrito el mismo el día 1 de Julio de 2016 tal y como se menciona en el hecho tercero.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de su correo electrónico: carlosmas48@hotmail.com en fecha 20-enero-2021, misma fecha en que fue leído por el destinatario. Revisado el mensaje electrónico y encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

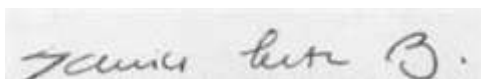
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876e09a50480e28fe469a9eaa34381e8cd6f7f6cf4c0d3873371ddb91371e7c1

Documento generado en 10/03/2021 12:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>